



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 17 4 JUL 2020
Monitorio n.º 2020-00370

Como quiera que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en el artículo 420 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR, bajo el trámite del proceso monitorio, a W V R INGENIERÍA S.A.S. para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación, pague la obligación cobrada por NICKSSON LÓPEZ MORENO o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

ADVERTIR a la demandada que si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia con la consecuente condena al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

NOTIFICAR personalmente al demandado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 421 del C. G. del P., indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación cobrada o contestar la demanda.

RECONOCER como apoderado judicial de la parte actora al abogado JAVIER FERNANDO HERNÁNDEZ ABRIL, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 17 5 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

AGM

